

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen N° 026-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de ley 5210/2020-CR, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Montoya Guivin Absalón, por el que se propone declarar de interés nacional y pública otorgar un Bono Estudiantil extraordinario para los alumnos de las universidades, institutos y escuelas públicas de educación superior a nivel nacional, ante la emergencia producida por el COVID-19.

El presente predictamen de **Inhibición** ha sido **aprobado por mayoría** con los votos a favor de los congresistas Omar Merino López, Fabián Díaz Yessy Nélica, Arapa Roque Jesús Orlando, Absalón Montoya Guivin, Luís Felipe Castillo Oliva, en **abstención** Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, en la décima séptima sesión ordinaria de la comisión, celebrada el martes 06 de octubre de 2020

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Salud y Población conforme se aprecia en la tabla siguiente:

N°	Proyecto de Ley	Ingreso al Área de Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Ingreso a CSP
1	5210/2020-CR	15/05/2020	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República	16/05/2020

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

2.1 Contenido del proyecto de ley:

- a) **Proyecto de Ley 5210/2020-CR.** La citada iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública medidas para garantizar la continuidad de la educación a nivel nacional mediante el otorgamiento de un Bono Estudiantil Extraordinario a los alumnos de las universidades, Institutos y Escuelas Públicas de educación superior a nivel nacional, que producto del COVID19, viene realizando sus actividades académicas de forma no presencia o remota, y que no cuentan con los medios económicos para adecuarse a la nueva dinámica de estudio.
- b) Del mismo modo, se establece que los beneficiarios del Bono Extraordinario deben garantizar la continuidad del servicio educativo a distancia o remoto de conformidad con las acciones preventivas del Gobierno, a su vez, se establece requisitos para ser beneficiario del Bono Extraordinario Estudiantil.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

IV. ANÁLISIS

La propuesta legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública medidas para garantizar la continuidad de la educación a nivel nacional mediante el otorgamiento de un Bono Estudiantil Extraordinario a los alumnos de las universidades, Institutos y Escuelas Públicas de educación superior a nivel nacional, que producto del COVID19, viene realizando sus actividades académicas de forma no presencia o remota, y que no cuentan con los medios económicos para adecuarse a la nueva dinámica de estudio.



PRE-DICTAMEN DE INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5210 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y PÚBLICA OTORGAR UN BONO ESTUDIANTIL EXTRAORDINARIO PARA LOS ALUMNOS DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A NIVEL NACIONAL, ANTE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.

En los artículos 13 y 14 de la Constitución Política, se establece que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona y a su vez es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República, se norma que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Por otro lado, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Asimismo, en el artículo 35 del Reglamento del Congreso establece las clases de comisiones, entre las cuales se encuentran las comisiones ordinarias.

Evidentemente, la competencia para dictaminar el Proyecto de Ley 5210-2020-CR, recae en el análisis y estudio según lo señalado en el Reglamento del Congreso, en la comisión ordinaria especializada para tal efecto.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda INHIBIRSE de dictaminar el proyecto de Ley 5210/2020-CR.

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 07 de octubre de 2020.

OMAR MERINO LÓPEZ
Presidente de la Comisión de Salud y Población